

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 53

Referencia:

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-12-1999

Título: POR LA CUAL SE DECLARA FIESTA FOLCLORICA EL FESTIVAL DEL MANITO Y SE CREA SU PATRONATO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23941

Publicada el: 06-12-1999

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 1.184

Rollo: 198

Posición: 1360

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 53

(De 1° de diciembre de 1999)

Por la cual se Declara Fiesta Folclórica El Festival del Manito y se Crea su Patronato

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara fiesta folclórica El Festival del Manito, que se realiza durante la primera quincena de agosto en el distrito de Ocú, provincia de Herrera, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.

Artículo 2. Se crea el Patronato de El Festival del Manito, sin fines de lucro, que dirigirá, administrará y realizará El Festival del Manito. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar que anualmente se celebre, en el distrito de Ocú, El Festival del Manito.
2. Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones destinadas a la celebración de El Festival del Manito, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores, expositoras y conjuntos musicales folclóricos.

3. Adoptar las medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, expositoras, conjuntos musicales folclóricos, artesanos, artesanas y del público, que asistan a El Festival del Manito.
4. Asegurar que El Festival del Manito se conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores culturales y folclóricos de la región.
5. Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general, con El Festival del Manito.
6. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo de El Festival del Manito.
7. Darle la promoción nacional necesaria a este festival.

Artículo 3. El Patronato de El Festival del Manito tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y estará compuesto por:

1. Un representante o una representante de los educadores o educadoras jubilados, vinculados directamente con la región.
2. Un representante o una representante de los educadores o educadoras activos, que laboren en la región.
3. El director o la directora general del Instituto Nacional de Cultura, o el funcionario o la funcionaria que designe el director o la directora.
4. El gerente o la gerente del Instituto Panameño de Turismo, o el funcionario o la funcionaria que designe el gerente o la gerente.

5. Un representante o una representante de las asociaciones cívicas de la región.
6. Un representante o una representante de los folcloristas o las folcloristas de la región, que participen en el festival.
7. Un representante o una representante del Municipio de Ocú.

Los miembros del Patronato serán designados por las asociaciones e instituciones que representan, y tendrán un suplente que actuará en ausencia del principal.

Artículo 4. El Patronato tendrá una junta directiva presidida por el representante o la representante de los educadores o educadoras, activos o jubilados de la región.

Los cargos de vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera, serán escogidos por los miembros del Patronato.

La junta directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas dispuestas en la presente Ley.

Artículo 5. El patrimonio del Patronato de El Festival del Manito, estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. El aporte que realicen anualmente el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, que no podrá ser menor que cinco mil balboas (B/5,000.00) por entidad.
4. Las herencias y legados que se hicieren a su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital e inversiones, así como por los servicios que preste y actividades que realice, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 6. El Estado, a través del Instituto Panameño de Turismo y del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente una partida del presupuesto de estas instituciones para El Festival del Manito, que no será inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada una.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno.

Artículo 7. El Patronato de El Festival del Manito estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 8. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arquezos periódicos.

Adicionalmente, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual, dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal.

Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir gastos de la administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para gastos de organización y ejecución de El Festival del Manito y para los trámites de licitación pública y solicitud de precios.

El Patronato queda autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades en beneficio del festival.

Artículo 9. El Festival del Manito se celebrará como día cívico, en todas las escuelas y colegios del distrito de Ocu.

Artículo 10. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidente (E)

El Secretario General

HAYDEE MILANES DE LAY

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1º DE DICIEMBRE DE 1999.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAS

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
21-393-99

AGUA.
CALIDAD DE AGUA.
Toma de Muestra

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona - 4 - Panamá República de Panamá -

**Por la cual se Declara Fiesta Folclórica El Festival del Manito
y se Crea su Patronato**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se declara fiesta folclórica El Festival del Manito, que se realiza durante la primera quincena de agosto en el distrito de Ocú, provincia de Herrera, a fin de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales.

Artículo 2. Se crea el Patronato de El Festival del Manito, sin fines de lucro, que dirigirá, administrará y realizará El Festival del Manito. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar que anualmente se celebre, en el distrito de Ocú, El Festival del Manito.
2. Coordinar, ejecutar y administrar todas las acciones destinadas a la celebración de El Festival del Manito, brindando especial atención a facilitar y apoyar la participación efectiva de los diversos expositores, expositoras y conjuntos musicales folclóricos.
3. Adoptar las medidas de control con el propósito de asegurar el bienestar de los expositores, expositoras, conjuntos musicales folclóricos, artesanos, artesanas y del público, que asistan a El Festival del Manito.
4. Asegurar que El Festival del Manito se conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores culturales y folclóricos de la región.
5. Vincular a las autoridades nacionales y municipales, al sector privado y a la comunidad en general, con El Festival del Manito.
6. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo de El Festival del Manito.

7. Darle la promoción nacional necesaria a este festival.

Artículo 3. El Patronato de El Festival del Manito tendrá patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, y estará compuesto por:

1. Un representante o una representante de los educadores o educadoras jubilados, vinculados directamente con la región.
2. Un representante o una representante de los educadores o educadoras activos, que laboren en la región.
3. El director o la directora general del Instituto Nacional de Cultura, o el funcionario o la funcionaria que designe el director o la directora.
4. El gerente o la gerente del Instituto Panameño de Turismo, o el funcionario o la funcionaria que designe el gerente o la gerente.
5. Un representante o una representante de las asociaciones cívicas de la región.
6. Un representante o una representante de los folcloristas o las folcloristas de la región, que participen en el festival.
7. Un representante o una representante del Municipio de Ocú.

Los miembros del Patronato serán designados por las asociaciones e instituciones que representan, y tendrán un suplente que actuará en ausencia del principal.

Artículo 4. El Patronato tendrá una junta directiva presidida por el representante o la representante de los educadores o educadoras, activos o jubilados de la región.

Los cargos de vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera, serán escogidos por los miembros del Patronato.

La junta directiva adoptará, al momento de su constitución, el reglamento interno, que desarrollará los aspectos administrativos y técnicos para el buen funcionamiento del Patronato. Este reglamento deberá basarse en las normas dispuestas en la presente Ley.

Artículo 5. El patrimonio del Patronato de El Festival del Manito, estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el Patronato.
2. Los bienes muebles e inmuebles que le sean donados por cualquier entidad pública o privada.
3. El aporte que realicen anualmente el Instituto Nacional de Cultura y el Instituto Panameño de Turismo, que no podrá ser menor que cinco mil balboas (B/.5,000.00) por entidad.
4. Las herencias y legados que se hicieren a su beneficio.
5. Los ingresos que reciba en concepto de interés de su capital e inversiones, así como por los servicios que preste y actividades que realice, y de cualquier bien o derecho derivado de sus operaciones.

Artículo 6. El Estado, a través del Instituto Panameño de Turismo y del Instituto Nacional de Cultura, destinará anualmente una partida del presupuesto de estas instituciones para El Festival del Manito, que no será inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00) por cada una.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil uno.

Artículo 7. El Patronato de El Festival del Manito estará exento del pago de impuestos y gravámenes.

De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.

Artículo 8. La Contraloría General de la República fiscalizará, a sus costas, el manejo de los fondos y bienes del Patronato provenientes del Estado, y podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos.

Adicionalmente, el Patronato deberá presentar un informe financiero anual, dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal.

Los fondos provenientes del Estado podrán utilizarse para cubrir gastos de la administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para gastos de organización y ejecución de El Festival del Manito y para los trámites de licitación pública y solicitud de precios.

El Patronato queda autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades en beneficio del festival.

Artículo 9. El Festival del Manito se celebrará como día cívico, en todas las escuelas y colegios del distrito de Ocu.

Artículo 10. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

La Presidenta (E)

Haydeé Milanés de Lay

El Secretario General,

José Gómez Núñez

GO 23,941 de 6 de diciembre de 1999